



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11295 DE 2020**  
**11-11-2020**



**20202310112955**

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer VEINTIDOS (22) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83185, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018 corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017<sup>2</sup>, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

<sup>2</sup> El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer VEINTIDOS (22) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83185, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018<sup>4</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA Proceso de Selección No. 602 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018<sup>5</sup>, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer VEINTIDOS (22) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83185, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 602 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	32277282	LUZ MARDELY	GARCES DEL VALLE	70.08
2	CC	22119019	RUTH ESTHER	ALZATE RODRIGUEZ	69.14
3	CC	21698010	ALBA ROCIO	TUBERQUIA CASTAÑO	65.58
4	CC	21697363	OMAIRA CECILIA	CARTAGENA RAMIREZ	55.56
5	CC	43706818	EUNIRYS DEL SOCORRO	GARCIA MONTOYA	54.65
6	CC	1039048978	OSCAR OSWALDO	TORO RENDON	54.15

<sup>3</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

<sup>4</sup> Corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018

<sup>5</sup> Ibídem

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer VEINTIDOS (22) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83185, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
7	CC	43153453	ALBA MILENA	RUIZ GIRALDO	53.63
8	CC	43970160	MARCELA INES	DIAZ DAVID	53.25
9	CC	43113664	NORA AMELIA	MARTINEZ HERNANDEZ	52.60
10	CC	1152186935	JESSICA MARYORY	CANO GUTIERREZ	52.34
11	CC	1017195731	JUAN DIEGO	CHICA SÁNCHEZ	52.12
12	CC	35589304	MARIBETH	QUINTO SÁNCHEZ	51.92
13	CC	1048017286	SANDRA MILENA	GIRALDO BRAVO	51.49
14	CC	43998946	DIANA MARCELA	DAVID HIGUITA	51.46
15	CC	39270383	ALEIDA DEL CARMEN	ARROYAVE PRECIADO	51.36
16	CC	1037578075	JULY ANDREA	ACEVEDO VAHOS	51.29
17	CC	1033336942	DARLIN MARCELA	URIBE VASQUEZ	50.18
18	CC	43709839	CATALINA MARIA	FLOREZ	50.14
19	CC	1041176476	JOHANA ANDREA	PRESIGA MANCO	49.98
20	CC	11708221	TAILOR ALONSO	MOSQUERA DÁVILA	49.89
21	CC	70434370	LIRIO UBEIMAR	GUZMAN RODRIGUEZ	49.82
22	CC	41115798	CRUZ MARINA	LUCERO FIGUEROA	49.66
23	CC	43920926	VERONICA MARIA	ARENAS MAYA	49.24
24	CC	92538662	JOSE EDUARDO	ALEAN OLIVO	48.55
25	CC	30327806	YOLANDA	GALLO CASTRILLON	48.47
26	CC	1035302562	LUIS CARLOS	JIMÉNEZ DUQUE	48.38
27	CC	1042708585	MARIA CAMILA	FLOREZ CORTINEZ	48.20
28	CC	15490037	JOHNY ALEXANDER	BENITEZ CAÑAVERAL	48.07
29	CC	1037500753	JOHN ISAIAS	DIAZ GIRALDO	47.51
30	CC	98511120	CARLOS ALBERTO	TORO ARREDONDO	47.34
31	CC	30393985	GLORIA ELENA	CARDONA ADARVE	47.10
32	CC	1036396548	SERGIO ANDRES	ESTRADA GARCIA	47.08
33	CC	1069402493	CAROLINA	ZUBIETA	46.93
34	CC	44003732	LUZ MARINA	GARCÍA MONTES	46.80

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer VEINTIDOS (22) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83185, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
35	CC	71878229	JOSE ALBERTO	GONZALEZ HERNANDEZ	46.72
36	CC	1018437204	THANIA	CHAVES GUEVARA	46.65
37	CC	1040260749	LUZ ADRIANA	ESCOBAR VILLEGAS	46.23
38	CC	1038333061	WALTER	QUIROS BENITEZ	46.21
39	CC	43412774	AMANDA DE JESUS	BEDOYA BEDOYA	46.03
40	CC	1039624043	ANA MARÍA	MURIEL VELÁSQUEZ	45.89
41	CC	43987885	ZULMARY	HIGUITA SEPULVEDA	45.70
42	CC	1038336447	VIVIANA ANDREA	RODRIGUEZ ARENAS	45.67
43	CC	21744720	ROCIO DEL SOCORRO	BRAN CARTAGENA	45.53
44	CC	1036954424	GREASSE ALEJANDRA	ALZATE SÁNCHEZ	45.41
45	CC	1076382288	YOSSER	TORRES MURILLO	44.60
46	CC	21585194	DIANA ASENED	CARTAGENA LEAL	44.54
47	CC	71677203	JUAN DE JESUS	ROLDAN	44.47
48	CC	1214713841	ASTRID YARLEY	USUGA RUEDA	44.45
49	CC	1028013874	MARIA ELENA	MAZO PAEZ	44.37
50	CC	43979219	ERICA JACQUELINE	OSORIO ESPINOSA	44.32
51	CC	1036954526	KARINA ANDREA	ALZATE SÁNCHEZ	44.26
52	CC	1148191474	YENIFER	TEJADA MEZA	44.19
53	CC	1020464280	DIANA CAROLINA	MORALES MORALES	44.09
54	CC	1035304790	JUAN FERNANDO	CORREA ARIAS	43.96
55	CC	1022099052	YOLIMA	CARTAGENA PIEDRAHITA	43.24
56	CC	1066745614	ORNELA	OCHOA SERPA	43.20
57	CC	1036684358	MANUELA	VARGAS LORA	43.15
58	CC	1026151085	JUAN CAMILO	VELÁSQUEZ ORTIZ	42.82
59	CC	1038337731	JUAN CAMILO	GRACIAN PEREZ	42.70
59	CC	1020393801	MARÍA CRISTINA	MANCO HURTADO	42.70
60	CC	1028000426	YVONNY DAHYANA	BUITRAGO CASTRILLON	42.37

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer VEINTIDOS (22) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83185, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
61	CC	32160202	ISABEL CRISTINA	PATIÑO ROJAS	42.31
62	CC	1036782032	CESAR EDUARDO	PEREZ BOTERO	42.20
63	CC	1103106466	MAIRA ALEJANDRA	ARROYO ESTRADA	41.95
64	CC	1039286123	DIANA ALEXANDRA	CORREA ZAPATA	41.66
65	CC	43323758	IVON MAGALY	OSORIO VANEGAS	41.39
66	CC	1038806571	LUIS EDUARDO	MORENO DENIS	41.22
67	CC	23561719	LILIANA I	SILVA COCUNUBO	41.18
68	CC	1037646201	MARISOL	JARAMILLO HINCAPIÉ	41.02
69	CC	1039461579	SULAY CATHERINE	YEPES OSPINA	40.88
70	CC	1037500148	JESUS ARLEY	DIAZ GIRALDO	40.62
71	CC	1096960081	NANCY LILIANA	SARMIENTO DUARTE	39.99
72	CC	1007113233	LAURA VERONICA	DURANGO BEDOYA	39.27
73	CC	1039287814	ANA SULELLY	BORJA SEPÚLVEDA	38.88
73	CC	1152211545	SANDRA MILENA	JAIMES RIOS	38.88
74	CC	51948721	CLAUDIA PATRICIA	CADAVID MUÑOZ	38.87
75	CC	1036672146	LAURA VANESSA	GIRALDO HIGUITA	38.85

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer VEINTIDOS (22) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83185, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

---

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 602 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE DABEIBA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2020

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: *Sixta Zuñiga Lindao* – Asesora de Despacho   
*Jairo Acuña Rodríguez* – Profesional de Despacho

Revisó: *Constanza Guzman Manrique* – Gerente Convocatoria Docentes

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes